

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número **VEINTICUATRO** de la sesión ordinaria celebrada el día **Lunes 07 siete de Septiembre del 2020** dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C. Presidente Municipal:

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

El C. Presidente Municipal: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día **07 siete de Septiembre del 2020** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 05834420, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 268/2020, BAJO FOLIO 05811220, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 270/2020, BAJO FOLIO 05767520, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 273/2020 Y BAJO FOLIO 05892220, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 275/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El C. Presidente Municipal: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 05834420, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 268/2020, BAJO FOLIO 05811220, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 270/2020, BAJO FOLIO 05767520, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 273/2020 Y BAJO FOLIO 05892220, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 275/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

- 1) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, bajo folio 05834420 registrada en esta unidad el día 01 uno de Septiembre del 2020, bajo expediente 268/2020, ordenando girar el oficio a las dependencias necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

“Solicito una relación con los puntos geográficos, colonia y cruces de calles donde haya habido inundaciones en cada uno de los años a partir de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; así como la relación de los daños en general y en particular los daños en viviendas afectadas, los daños a menaje y la forma en que el municipio restituyo los daños.”(sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Coordinador General de Gestión Integral del Municipio con número OP-03092020/500 V, mediante el cual informa que dentro del departamento no se cuenta con registro de daños o afectaciones causadas por las inundaciones en el periodo solicitado, de la misma manera se informa el oficio que se recibió del Jefe del Departamento de Seguridad Ciudadana respecto al área de Protección Civil mediante el cual hace mención de que no se ha tenido registro de algún inundación dentro del municipio donde se haya solicitado el apoyo de protección civil del periodo solicitado, indicando de esta manera que dicha petición no puede ser procesada la información debido a que no se ha presentado dicho fenómeno en el municipio por lo que no se pueden entregar los datos solicitado dado a que no han sido generados, por lo que no se poseen o se administra por alguna de las áreas competentes en cuestión, remitiendo así de forma integral las respuestas que proporcionaron las áreas: “**La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio (Obras Públicas) y el Departamento de Seguridad Ciudadana (Protección Civil) del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a lo solicitado con la información que compete a cada una de las áreas en el periodo solicitado, de manera general es la siguiente:**

Solicito una relación con los puntos geográficos, colonia y cruces de calles donde haya habido inundaciones en cada uno de los años a partir de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; así como la relación de los daños en general y en particular los daños en viviendas afectadas, los daños a menaje y la forma en que el municipio restituyo los daños

(Se hace mención de manera general que en el municipio de Ixtlahuacán del Río, no se han presentado inundaciones del 2014 al 2020, por lo cual no existen registros de la información solicitada)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL (OBRAS PÚBLICAS): Al respecto le informo que el departamento de Obra Pública no cuenta con registros daños o afectaciones causadas por inundaciones.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA: Por medio del presente hago contar que no se ha tenido ningún registro de inundación del municipio donde se haya solicitado el apoyo de elementos de protección civil desde la fecha de 2014 hasta el día de hoy.” (sic), sin embargo, se hace mención de los datos que se proporcionan como respuesta en la solicitud de información son con los que se cuentan en las áreas, y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes a las áreas en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura);

“Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 2) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, bajo folio 05811220, bajo oficio SHP/UTI-7333/2020, bajo expediente UTI/SOLICITUD/6643/2020, registrada en esta unidad el día 02 dos de Septiembre del 2020, bajo expediente 270/2020, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

“Solicito los archivos geoestadísticos actualizados con la información vectorial catastral de todos los municipios que conformar el estado que contengan especificadas y georreferenciadas todas las zonas homogéneas, así como todos los demás predios, fraccionamientos, u otros no contenidos en dichas zonas en su casi (por ejemplo, bandas de valor), que se utilizan en las tablas de valores catastrales de los municipios. Solicito estos archivos geoestadísticos en formato shaperfile (con extensiones .dbf, .shx, .shp), con sus respectivos identificadores de área homogénea. Solicito también el acervo histórico de estos archivos geoestadísticos (con el mismo formato previamente referido) para todos los años entre 2006 y 2020. Solicito que se indique la fecha de actualización o realización de cada archivo.” (s/c)

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Catastro con número CA-040920/20-FSA, mediante el cual informa que, en el Departamento de Catastro no se cuenta con archivos Geoestadísticos en formatos con las extensiones solicitadas, solo contaos con formatos en terminación .dwg, contestando de esta manera la información con la que se cuenta, por lo que se procede a dar la siguiente contestación de manera integra:

“ La respuesta otorgada por el Departamento de Catastro del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información al tipo de formato solicitado dentro del periodo mencionado de 2006 al 2020, de manera general es la siguiente:

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

(Se hace mención de que se cuenta con la información en formato .dwg, pero no en formato solicitado shapfile con extensiones .dbf, shx, .shp)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE CATASTRO: En este municipio no se cuenta con archivos Geoespaciales en formatos (con extensiones .dbf, shx, .shp) sólo contamos con formatos en terminación .dwg.” (sic)

Sin embargo, se hace mención de que no se tienen los datos respecto a las extensiones de formatos que piden en la solicitud y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 3) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, bajo folio 05767520, bajo oficio PROEPA 1291/184/2020, registrada en esta unidad el día 02 dos de Septiembre del 2020, bajo expediente 273/2020, ordenando girar los oficios a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

Lusa Aurora Ruler

"En materia del servicio de gestión integral de residuos, la generación de los mismos, y su tratamiento ¿Qué acciones en concreto se realizan para dar cumplimiento al Acuerdo de Paris ratificado por la nación, en particular en las siguientes obligaciones:

- a) Obligación de mantener el aumento de la temperatura del planeta por debajo de los 2C respecto a la era preindustrial hacia finales de este siglo;
- b) Revisiones periódicas y fortalecimiento cada 5 años a partir de 2020, en relación con las contribuciones nacionales de cada país. Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (INDC, por sus siglas en inglés)
- c) Mecanismos de rendición de cuentas a fin de asegurar el cumplimiento del acuerdo y las metas nacionales e internacionales; Toda vez que, el proceso de tratamiento, de almacenamiento y el propio proceso de descomposición de los mismos genera una combustión de gases, tanto óxidos de nitrógeno, óxido de carbono y bióxido de carbono
2. ¿Cuántos procedimientos de queja se han iniciado en contra de las concesionarias de servicios de recolección de basura? ¿Cuántos de los mismos han concluido con una sanción? Por favor especificar la concesionaria
3. ¿Cuántas inspecciones, verificaciones y auditorías se realizan a las concesionarias de servicios, y con qué frecuencia?
4. Realiza el ayuntamiento, la PROEPA, o alguna Junta intermunicipal del Medio Ambiente, alguna medida de impacto ambiental o análisis técnico para determinar el nivel de contaminación que los residuos representa, a su impacto en materia de salud, siendo que las partículas y bacterias que emanan de los mismo afectan tanto la calidad del aire como la salud.." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Coordinadora General de Servicios Municipales con número CGSM/063/2020, mediante el cual informa respecto al punto número 2 y 3 referente a cuantos procedimientos de queja se ha iniciado en contra de las concesionarias de servicios de recolección de basura y respecto a cuantas inspecciones se realizan a las concesionarias de servicios públicos, de la misma manera se recibió el oficio del Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, con número CDECD/523/2020, mediante el cual indica la información solicitada en el punto 4, por lo que se procede a dar la siguiente contestación de manera íntegra:

"La respuesta otorgada por la Coordinación general de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad (Área de Ecología) y la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información que es de competencia de esta dependencia en relación a los puntos 2, 3 y 4, de manera general es la siguiente:

2. *¿Cuántos procedimientos de queja se han iniciado en contra de las concesionarias de servicios de recolección de basura? ¿Cuántos de los mismos han concluido con una sanción? Por favor especificar la concesionaria*
RESPUESTA COORDINACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES: *No contamos con concesionarias y por lo tanto no hay quejas de ningún tipo ni sanciones.*

3. *¿Cuántas inspecciones, verificaciones y auditorías se realizan a las concesionarias de servicios, y con qué frecuencia?*
RESPUESTA COORDINACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES: *Como no contamos con concesionarias no tenemos inspecciones ni auditorías.*

4. *Realiza el ayuntamiento, la PROEPA, o alguna Junta intermunicipal del Medio Ambiente, alguna medida de impacto ambiental o análisis técnico para determinar el nivel de contaminación que los residuos representa, a su impacto en materia de salud, siendo que las partículas y bacterias que emanan de los mismo afectan tanto la calidad del aire como la salud.*
RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: *Esta coordinación a mi cargo le informa que, dentro de nuestros archivos, no fue posible encontrar información respecto a "Realiza el Ayuntamiento, la PROEPA, o alguna junta intermunicipal del Medio Ambiente, alguna medida de impacto ambiental o análisis técnico para determinar el nivel de contaminación que los residuos representan, a su impacto en materia de salud, siendo que las partículas que emanan de los mismos afectan tanto la calidad del aire como la salud", dado que actualmente, este H. Ayuntamiento no cuenta con concesionarias de servicios." (sic)*

Realiza el Ayuntamiento, la PROEPA, o alguna Junta intermunicipal del Medio Ambiente, alguna medida de impacto ambiental o análisis técnico para determinar el nivel de contaminación que los residuos representan, a su impacto en materia de salud, siendo que las partículas que emanan de los mismos afectan tanto la calidad del aire como la salud", dado que actualmente, este H. Ayuntamiento no cuenta con concesionarias de servicios." (sic)

Lusa Aurora Rentería

Sin embargo, se hace mención de que no se tienen los datos respecto al punto 1, de la solicitud y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 4) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales (OAST) de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco, bajo folio 05892220, bajo oficio OAST/3913-09/2020, bajo expediente UTOAST-SPPC/1971/2020, registrada en esta unidad el día 04 cuatro de Septiembre del 2020, bajo expediente 275/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Estimados, junto con saludar y esperando que se encuentren bien. Solicito la Zonificación de Usos de Suelo para los principales ciudades del Estado de Jalisco, en lo posible en formato vectorial para ser visualizado en algún software para la generación de mapas. (shp, KMZ, KML, Tab, entre otros)."(sic)

Lusa Aurora Ruler

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Recibiendo el oficio que remitió el Coordinador General de Gestión Integral del Municipio bajo número OP-04092020/501 V, mediante el cual se hace mención de que no se cuenta con la información respecto a lo solicitado, remitiendo de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información, de manera general es la siguiente:

Solicito la Zonificación de Usos de Suelo para las principales ciudades del Estado de Jalisco, en lo posible en formato vectorial para ser visualizado en algún software para la generación de mapas. (shp, KMZ, KML, Tab, entre otros)

RESPUESTA COORDINACIÓN GESTIÓN INTEGRAL: Dentro de nuestros archivos municipales no se cuenta con la información solicitada." (sic), sin embargo, se hace mención de que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión no cuenta con la información solicitada, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Veinticuatro**, siendo las **11:30 once treinta** horas del día **07 de Septiembre del 2020** dos mil veinte firmando el Acta los que intervinieron en la misma.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Luisa Aurora Rodriguez
LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Elisa Gonzalez Rodriguez
LIC. ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA